



RADICACION: 08001315300520200014500
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNANDO MARTINEZ PEREZ
DEMANDADO: JULIA EVA DEL VECHIO POLO

Señora Juez, en el presente proceso de la referencia se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de desembargo del vehículo de placas EOY-404. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 13 de Junio de 2022.

ALFREDO PEÑA
SECRETARIO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio trece (13) del año dos mil veintidós (2022). –

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la apoderada de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., donde expone darle prelación a la orden de desembargo, del vehículo de PLACA EOY404.

Al revisar la solicitud de levantamiento, se observa que la motivación de la misma, va encaminada al levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas GZU193, siendo este vehículo diferente al señalado en la parte inicial de la petición, por lo que se ordena que la peticionaria aclare su solicitud.

Por otra parte, se requiere para que la apoderada de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, remita copia de la solicitud de levantamiento de medida cautelar a la parte demandante, conforme lo estableció el Decreto 806 de 2020, hoy ratificado por la ley 2213 de 2022.

1

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Requerir a la apoderada de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, para que aclare la solicitud de levantamiento de medidas, en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.
2. Se requiere para que la apoderada de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, remita copia de la solicitud de levantamiento de medida cautelar a la parte demandante, conforme lo estableció el Decreto 806 de 2020, hoy ratificado por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 100
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, 16 JUNIO 2022	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	